



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
Demandante: SOCIEDAD ANGLO ANGULO  
Demandado: HDS. MODESTO TORO  
Radicación: 190013103006-2019-00130-00**

Facultada en el art. 132 del C.G.P. procede el Despacho a ejercer control de legalidad al asunto en referencia, en los siguientes términos

Revisada la actuación procesal del presente asunto, se tiene que la misma fue admitida mediante providencia de 29 de octubre de 2019, ordenando en el numeral tercero de la parte resolutive, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTO TORO.

La parte actora cumplió con la carga de publicar el edicto emplazatorio al demandado, lo que hizo en el diario El Nuevo Liberal del día 10 de noviembre de 2019, lo que también fue registrado en la página web de personas emplazadas el 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término que establece la ley para que compareciera la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE MODESTO TORO, sin que ésta lo hiciera, se procedió a la designación de Curadora Ad Litem, a la profesional del derecho, Dra. MARIA CECILIA SALAZAR, mediante providencia del 9 de septiembre de 2020, quien comunica su aceptación a tal designación mediante comunicación que allega el 10 de septiembre de 2020 a la 07:05 p.m. y el 3 de noviembre de 2020 se le autoriza ingreso al Despacho para efectos de revisión del proceso, haciéndose el traslado de la demanda, la que es contestada el 1 de diciembre de 2020.

Con auto de fecha 13 de abril de 2021 se fija el 13 de mayo de 2021, como fecha para la diligencia de deslinde y amojonamiento.

Trasladado el Despacho al sitio de la diligencia, es atendido por la señora JIMENA MUÑOZ TORO, quien solicita se re programe la diligencia

con el fin de poder ejercer su defensa, ya que no conoce del proceso, solicitud a la que accedió el Despacho.

El 3 de junio de 2021, allega poderes otorgados por Pablo José Prieto Toro y ANGEL MODESTO TORO DAZA, probando su calidad de herederos del señor MODESTO TORO, el primero como nieto y el segundo como hijo; solicitando el reconocimiento de personería para actuar en el proceso y se corra traslado de la demanda a fin de ejercer el derecho de defensa.

Así el Despacho en providencia del 8 de junio de 2021, incurriendo en error, dispuso tener por notificados por conducta concluyente a los Herederos de Modesto Toro a ANGEL MODESTO TORO DAZA (hijo) y PABLO JOSE PRIETO TORO (nieto), además de reconocer personería a la Dra. Maria Inés Ortiz Villamarin para actuar en nombre de los citados.

Del mismo modo, en providencia del 15 de junio de 2021 se dispuso tener por notificados por conducta concluyente a CAROLINA MUÑOZ TORO, CESAR MUÑOZ TORO Y XIMENA MUÑOZ TORO quienes probaron la calidad de nietos del aquí demandado.

Sin embargo, al hacer control de legalidad y analizar dichas circunstancias, se advierte la equivocación del Despacho, al disponer de la notificación por conducta concluyente de los citados en providencias calendada 8 y 15 de junio de 2021, dejando de lado la contestación que de la demanda hiciera la Dra. María Cecilia Salazar, en su calidad de Curadora Ad Litem de los Herederos de MODESTO TORO; yerro que conlleva a la declaratoria de ilegalidad de las citadas providencias, debiendo el Despacho apartarse las mismas por cuanto lo allí decidido no ajusta a la ley.

Por tanto, y no obstante la parte demandante guardar silencio a este respecto, si bien se debió proceder al reconocimiento de personería a la Dra. María Inés Ortiz Villamarin, respecto a los poderes a ella otorgados por Ángel Modesto Toro, Pablo José Prieto Toro, Carolina Muñoz Toro, María Ximena Muñoz Toro y Cesar Muñoz Toro; empero con la advertencia que la demanda ya estaba contestada por Curador Ad Litem, de ahí que no se podía surtir la notificación por conducta concluyente, como en forma errada lo dispuso el Despacho, ya que además de ser tal decisión contraria a la ley, una notificación por conducta concluyente en este caso, como se ha venido exponiendo, revive los términos para contestar la demanda; por lo que en este sentido se deberá dejar sin efecto el numeral primero de la providencia calendada 8 de junio de 2021, al igual que el numeral primero de la providencia del 15 de junio de 2021, para en su lugar proceder a adicionarlas en el sentido de advertir a la Dra. María Inés Ortiz Villamarin, de acuerdo a las personerías a ella

las citadas providencias, tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

Por otra parte, continuando con el trámite del presente asunto, se dispondrá designar fecha y hora para llevar a cabo el deslinde, con citación de los peritos designados.

Por lo expuesto, **EL JUZADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** del numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada 8 de junio de 2021, como también del numeral primero de la providencia del 15 de junio de la misma anualidad, de acuerdo a las consideraciones aquí expuestas.

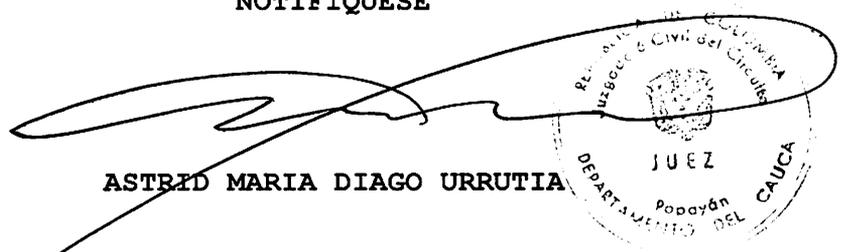
**SEGUNDO: ADICIONESE** las providencias calendadas 8 y 15 de junio de 2021, en el sentido de **ADVERTIR** a la Dra. **MARIA INES ORTIZ VILLAMARIN** que asume la defensa en este asunto de acuerdo a los poderes a ella otorgados, tomando el proceso en el estado en que se encuentra, desde el su reconocimiento de personería que se hizo en las providencias 8 y 15 de junio de 2021.

**TERCERO: SEÑALAR** el día 28 de febrero de 2022 a las 09:30 como fecha y hora para llevar a cabo el deslinde, previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia, conforme lo ordena el art 403 del C.G.P.

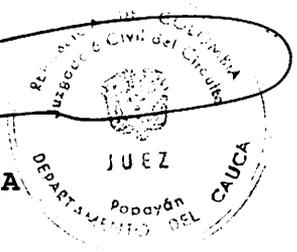
**CUARTO: CITAR** a la diligencia a los peritos.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**



**NOTIFICACION**  
La presente providencia se notifica por  
denotación en estado electrónico No.013  
a las 08:00 de febrero de 2022 a las 08:00 a.m.  
  
**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria

